Consejo de Gobierno podrá realizar la correspondiente encomienda o celebrar con la comunidad un convenio de colaboración.

2. El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, en ocasiones de alta significación, y los miembros del Consejo de Gobierno, en los demás casos, podrán conferir su representación a los Presidentes de las asociaciones y centros sociales que gocen del reconocimiento a que esta Ley se refiere en los actos conmemorativos de la historia o la cultura de Cantabria.

TITULO III

Art. 9. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades Cántabras, el cual tendrá carácter meramente deliberante y consultivo.

Art. 10. Corresponderá al Consejo de Comunidades Cántabras:

a) Elegir de entre sus miembros un Presidente cuyo mandato será de tres años.

b) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno, en el que se preverá la existencia de una comisión delegada, que será elegida y renovada por el Consejo por períodos de tres años.

Art. 11. 1. El Consejo de Comunidades Cántabras se integrará por vocales natos y designados.

2. Son vocales natos:

a) El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

b) Los Presidentes de la Diputación Regional de Cantabria que, habiendo abandonado su cargo, deseen participar en el mismo.

c) Los Consejeros de la Presidencia, Cultura; Educación y Deporte; Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo; Economía, Hacienda y Comercio; y Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

d) El Presidente del Ateneo de Santander.

3. Serán vocales designados por un período de tres años:

a) Cinco Diputados regionales, elegidos por la Asamblea de Cantabria con criterios de proporcionalidad, que aseguren la representación de todos los grupos parlamentarios.

b) Un representante de la Universidad de Santander.

c) Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio constituidas en Cantabria en el momento de promulgación de la presente Ley.

d) Ocho representantes de las asociaciones o comunidades cántabras reconocidas, según la siguiente distribución territorial: Tres, por las asociaciones de América; tres, por las de España y dos, por las comunidades del resto del mundo, designados por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Art. 12. 1. Como unidad orgánicamente adscrita a la Consejería de la Presidencia, se crea el Gabinete de Relaciones con las Asociaciones Cántabras que actuará al servicio del Consejo de Comunidades antes citado.

2. Dicho Gabinete tendrá a su cargo el Registro a que se refiere el artículo 3.4 de esta Ley, y en el cual se anotarán el nombre de la asociación, estatutos y órganos rectores, así como las modificaciones que en ellos se produzcan.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se establecerán anualmente consignaciones específicas en los presupuestos generales de la Diputación Regional.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejo de Gobierno se dictarán las normas reglamentarias precisas para la ejecución de la presente Ley, que entrará en vigor el día en su publicación.

Palacio de la Diputación, Santander, 25 de marzo de 1985.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER,
Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

(«Diario Oficial de Cantabria» número 52, de 1 de abril de 1985)

18483 *LEY de 17 de mayo de 1985 de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA

Exposición de motivos

La necesidad de establecer vías para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural requiere una respuesta que es preciso ofrecer, no sólo desde el punto de vista sociológico, sino también como ejecución del mandato de la Constitución y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En efecto, el artículo 48 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, el artículo 22, número 18, del Estatuto de Autonomía confiere a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de política juvenil y, en consecuencia, el Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, confiere a la Diputación Regional competencias en materia de juventud.

El asociacionismo juvenil constituye una base fundamental de configuración de la sociedad y un elemento dinamizador de la convivencia democrática y de proyección hacia un futuro de paz y progreso.

Para un desenvolvimiento de asociaciones y entidades juveniles de la Región es necesario crear un órgano de encuentro que institucionalice y promueva la participación libre y eficaz de la juventud en cuantas acciones se orienten a mejorar el marco político, social, económico, cultural y deportivo en que debe desarrollarse.

Por tanto, parece conveniente que, en cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabore una ley que facilite cauces de participación a la juventud cántabra en las tareas mencionadas, para lo cual se ha de crear una entidad que responda en su denominación a la implantada por la Ley 18/1983, de 16 de noviembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de España, que se constituye bajo el nombre de Consejo de la Juventud de Cantabria, y ello porque el Consejo de Gobierno de Cantabria considera como uno de los objetivos de especial atención todo lo que se refiere a la problemática de la juventud como realidad social.

De esta manera se constituye el Consejo de la Juventud como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Queda estructurado como órgano colegiado de representación, organizado de forma eminentemente democrática y autónoma, en el que puede tener cabida todo tipo de asociaciones, federaciones, consejos municpales de la juventud, etc. Deberá ser una entidad de defensa de los intereses generales de este sector social tan definido, velando por el ejercicio de sus derechos y procurando una más efectiva incorporación de la juventud a la vida política, social, económica y cultural.

TITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1. 1. Se constituye el Consejo de la Juventud de Cantabria como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

2. Sus finalidades esenciales consisten en defender los intereses y derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria.

3. El Consejo de la Juventud de Cantabria se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

4. El Consejo de la Juventud de Cantabria y sus organizaciones miembros se definen demócratas, aceptan el marco constitucional, así como el Estatuto de Autonomía de Cantabria y se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TITULO II

Fines y funciones

Art. 2. 1. Los objetivos y fines del Consejo de la Juventud de Cantabria serán:

a) Defender y reivindicar los intereses y derechos de los jóvenes de Cantabria.

b) Promover la participación de los jóvenes en todas las cuestiones que les afecten.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que les fuere requerida.

d) Promover la integración y el apoyo social y cultural de las minorías juveniles marginadas.

e) Fomentar el desarrollo del acervo cultural y de las tradiciones cántabras.

2. Corresponden al Consejo de la Juventud de Cantabria las siguientes funciones:

a) Ser interlocutor válido con la Administración Autonómica y otros organismos públicos o privados y promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los jóvenes.
b) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados.
c) Elaborar, por iniciativa propia o a petición de otros, alternativas y dictámenes sobre las cuestiones que afectan a la juventud a todos los niveles.
d) Ser informados y proponer soluciones o alternativas sobre los presupuestos. patrimonio y gestión que el Consejo de Gobierno de Cantabria y otras entidades de ámbito regional destinen al servicio de la juventud.
e) Participar en los Consejos u organismos consultivos que la Administración de la Región establezca para el estudio de la problemática juvenil.
f) Promover y facilitar la creación de los Consejos municipales y casas de la juventud.
g) Promover la relación con otras organizaciones juveniles en todos sus ámbitos de actuación.
h) Establecer relaciones con los Consejos de la Juventud de las diferentes nacionalidades y regiones de España.
i) Mantener las relaciones que se crean convenientes, tanto a nivel del Estado como a nivel internacional, con entidades análogas.
j) Ser miembro de pleno derecho en el Consejo de la Juventud de España
k) Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y urbano.
l) Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud, instando a la Administración Pública la creación de instalaciones y servicios y ayuda para el tiempo libre de la juventud.
m) Ser informado de cuantas disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Cantabria sobre temas que afecten a la juventud.

TITULO III

Composición

Art. 3. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria:

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por aquéllas. reconocidas legalmente y que tengan organización e implantación propia por lo menos en tres municipios de la región, cuenten con un número mínimo de 150 miembros y se hallen inscritas como tales en el Registro Especial que a este efecto se creará en la Dirección Regional de la Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.
b) Las secciones juveniles de las demás asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan reconocido estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.
2. Que los miembros o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
3. Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.
4. Que tengan implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el apartado a).
5. Hallarse inscritos en el Registro Especial que en el apartado a) se menciona.

c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, reconocidas legalmente y que cuenten con organización e implantación propia por lo menos en cinco municipios y presten servicios a 1.000 jóvenes anualmente.
d) Los Consejos Municipales de la Juventud.

Art. 4. Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de Cantabria, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente de aquél y cumplan las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.
En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas deberán ser democráticos, no haber sido promovidos con ánimo de lucro y acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

TITULO IV

Organos

Art. 5. Los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

a) La Asamblea General.
b) La Comisión Permanente.
c) Comisiones de Trabajo.

Art. 6. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria y estará constituida por los siguientes miembros:

a) Siete delegados de cada una de las organizaciones miembros, comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 3.°
b) Dos delegados de las organizaciones miembros comprendidos en el apartado c) del artículo 3.°
c) Los delegados de los Consejos Municipales de la Juventud en la siguiente proporción como mínimo:

- Un delegado por los municipios de hasta 5.000 habitantes.
- Dos delegados por los municipios de entre 5.001 y 30.000 habitantes.
- Tres delegados por los municipios de más de 30.000 habitantes.

Y como máximo:

- Un delegado por los municipios de hasta 5.000 habitantes.
- Cinco delegados por los municipios de entre 5.001 y 30.000 habitantes.
- Siete delegados por los municipios de más de 30.000 habitantes.

Siempre y cuando el número de miembros delegados de los Consejos Municipales no superen el 50 por 100 de los delegados miembros de todo el Consejo.

Art. 7. En el reglamento interno del Consejo de la Juventud de Cantabria se regulará la pérdida de la condición de representante.
Art. 8. Las funciones de la asamblea como órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria son las siguientes:

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo de la Juventud de Cantabria.
b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.
c) Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente, de acuerdo con la normativa que se señale en el reglamento de régimen interno.
d) Crear y suprimir las Comisiones que se estimen oportuno, de acuerdo con la normativa que se señale en el reglamento de régimen interno.
e) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.
f) Recibir los informes de la Comisión Permanente y realizar sobre ellos las precisiones que se consideren oportunas.
g) Aprobar el programa anual.
h) Adoptar acuerdos sobre presupuestos, fijar las cuota, si se cree conveniente y en la forma que proceda, de las entidades miembros. Aprobar el estado de cuentas de conformidad con lo establecido en el reglamento de régimen interno.
i) Decidir sobre las solicitudes de admisión y las mociones de censura y exclusión.
j) Aprobar o modificar el reglamento de régimen interno por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria.
k) Fomentar y decidir sus relaciones con organismos análogos.
l) Decidir la inclusión de los puntos que se crea convenientes en el orden del día de la asamblea general siguiente.
m) Tomar acuerdos sobre la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del Consejo.
n) La asamblea renovará todos sus órganos cada dos años, en la forma que se determine en el reglamento de régimen interno.

Art. 9. La asamblea general se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre y de forma extraordinaria siempre que la convoque la Comisión Permanente, o bien lo soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.
Se considerará constituida la asamblea en el momento en que se cumplan las disposiciones que se indiquen al respecto en el reglamento de régimen interno.
Art. 10. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Cantabria. Está compuesta de nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales, que se elegirán en la forma que se indique en el reglamento de régimen interno.
Art. 11. Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Emitir informes y dictámenes por iniciativa propia o que le sean solicitadas.

b) Preparar el orden del día y convocar la asamblea general.
c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
d) Preparar y presentar los presupuestos para su aprobación a la asamblea general, una vez al año.
e) Velar por el cumplimiento del trabajo de las Comisiones.
f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea el programa y el informe cuatrimestral.
g) Promover la creación de los Consejos Municipales de la Juventud y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

Art. 12. Formará parte del Consejo de la Juventud de Cantabria, con voz, pero sin voto:

a) Un representante de la Dirección Regional de la Juventud y Deporte, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.
b) Podrán asistir, en las mismas condiciones, asesores especializados que, a iniciativa de los dos tercios de la Comisión Permanente, sean necesarios para informar sobre aquellos puntos concretos incluidos en el orden del día.

Art. 13. Son funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo de la Juventud de Cantabria.
b) Convocar y presidir las asambleas generales y las reuniones de la Comisión Permanente.
c) Coordinar la tarea de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.
d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente.

Art. 14. El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias.

Art. 15. Son funciones del Secretario:

a) Redactar y dar lectura a las actas de la asamblea general y de las reuniones de la Comisión Permanente.
b) Atender los temas que le sean asignados por los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria.
c) Responsabilizarse de las funciones técnicas de la Comisión Permanente.

Art. 16. Son funciones del Tesorero:

a) Elaborar los presupuestos.
b) Administrar los fondos y recaudar las cuotas de los miembros, así como cualquier otra participación.
c) Llevar el estado de cuentas y custodiar los libros de contabilidad.
d) Presentar las cuentas del ejercicio económico a la Comisión Permanente y a la asamblea general.

TITULO V

Recursos y patrimonio

Art. 17. El Consejo de la Juventud de Cantabria se mantendrá económicamente de los siguientes recursos:

a) De las dotaciones y subvenciones que recibe de la Diputación Regional de Cantabria.
b) De las subvenciones que le correspondan de la Administración del Estado.
c) Las subvenciones de cualquiera otra entidad pública o privada.
d) De las cuotas de sus miembros.
e) Los rendimientos de las actividades realizadas por el Consejo de la Juventud de Cantabria.
f) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
g) Cualesquiera otras actividades que estén encaminadas a este fin.

TITULO VI

Disolución

Art. 18. La disolución de la asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria sólo se podrá acordar por decisión de la asamblea general extraordinaria, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados.

En el orden del día figurará exclusivamente esta cuestión. La asamblea general dictará las disposiciones pertinentes sobre el patrimonio existente, nombrando una Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–El Consejo de la Juventud de Cantabria firmará un protocolo anual por el que se regulará su relación con la Diputación Regional de Cantabria, así como la ayuda económica y medios que recibirá de la misma.

Segunda.–La asamblea general del Consejo de la Juventud de Cantabria podrá proponer a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la modificación de la presente Ley.

Tercera.–Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo, serán recurribles directamente, en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cuarta.–Al Consejo de la Juventud de Cantabria no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y gozarán de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Hasta que no quede constituida la primera asamblea general y elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Cantabria serán asumidas por una Comisión Gestora, nombrada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, en la cual estarán representadas las Asociaciones Juveniles, que han participado en la elaboración del anteproyecto de la presente Ley.

Segunda.–La Comisión Gestora, en un plazo de seis meses, dispondrá la convocatoria de la primera asamblea general del Consejo de la Juventud, que se constituirá según el baremo de representación que establece la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte elaborará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, lo cual tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 17 de mayo de 1985.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER.
Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

(«Boletín Oficial de Cantabria», número 83 de 24 de mayo de 1985.)

18484 *LEY de 30 de mayo de 1985, de concesión de un suplemento de crédito para la financiación de construcción de 218 viviendas de promoción pública en Cantabria, dentro del convenio marco del AES.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA LA FINANCIACION DE CONSTRUCCION DE 218 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN CANTABRIA, DENTRO DEL CONVENIO MARCO DEL AES

Exposición de motivos

Con fecha 11 de marzo de 1985, se firma entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, un convenio marco para realizar programas y proyectos en materia de vivienda en desarrollo del Acuerdo Económico y Social (AES). En la cláusula segunda del mismo, se estipula que las obras han de ser adjudicadas antes del 15 de junio de 1985.

La financiación del convenio para el presente ejercicio será de 150.000.000 de pesetas, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y no existiendo dotación presupuestaria para la financiación de los gastos correspondientes en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional para el ejercicio de 1985, se hace necesario recurrir a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Finanzas en lo que se refiere a los Suplementos de Crédito.

En su virtud, se aprueba la siguiente Ley:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000.000 de pesetas para la construcción de 218 viviendas de Promoción Pública en Cantabria, dentro del Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria.

Art. 2.º La aplicación presupuestaria será Sección 4, Servicio 4, Programa 35, Concepto 612, Subconcepto 1: Construcción.